

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, lo cual fue a petición de la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud, debido a que la información aún se encontraba siendo preparada por la complejidad de la misma.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“Por medio y en respuesta a solicitud #MTPS-2019-0032, sobre el particular y posterior a realizar el análisis respectivo, conforme a los artículos siguientes: Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual establece: "Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los*



menores bajo su autoridad parental. Artículo 40 del

Reglamento LAIP, el cual establece "Para que las Unidades de Acceso a

la información puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente: a) La Información Confidencial específica que se autoriza a revelar, b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial, e) Nombre completo, número de identificación firma o huella del titular de la información. No será admisible un consentimiento genérico para todas -las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información." Artículo 25 de la LAIP, el cual establece que " Los entes obligados no proporcionará información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la

misma. Después de realizada la consulta a todas las personas trabajadoras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en base a los artículos antes citados, se concluye con la negativa de consentimiento de la publicación de los datos solicitados, considerando que solo el 3.22% manifestaron su consentimiento. Por lo antes mencionado este Departamento concluye que en base al Art. 2 de la Constitución de la República y a los Art. 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, no se procederá a la Publicación de la Información solicitada".

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a las catorce horas con veintidós minutos del día veinticinco de marzo del corriente año, en la cual manifestó que no se procederá a brindar la información requerida por ser clasificada como confidencial datos personales por el Departamento de Recursos



Humanos de este Ministerio, previo haber realizado las consultas pertinentes con cada una de las personas que laboran en este Ministerio de conformidad al art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- VI.** Por otra parte, la suscrita hace saber al interesado por principio de máxima publicidad que la información relativa a remuneraciones por cargo presupuestario de todos los empleados de este Ministerio se encuentra publicada en el Portal de Transparencia en el siguiente Link : <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps/remunerations>.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos:62, 65, y 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información al señor lo concerniente a: *Listado de todos los empleados de la institución Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), incluyendo para cada uno: Nombre completo; Cargo o puesto ocupado; si se encuentra contratado por Ley de salarios o contrato; Salario nominal mensual; Último grado académico obtenido; Género; Fecha de ingreso a la institución. Lo anterior par los años 2019, 2018,02017 y 2016 (un listado por cada año, en formato Excel),* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento de Recursos Humanos de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

